

Caso CPA n.º 2025-91

**EN EL CASO DE UN ARBITRAJE DE CONFORMIDAD CON LA ORDEN DE
COMPRA N.º MM-2024-013 ENTRE LOS SANTOS INOCENTES, S.A. Y EL
CAMINO, CON FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2024**

(el “Contrato” o la “Orden de Compra”)

- y -

**EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CORTE PERMANENTE DE
ARBITRAJE DE 2012 Y SUS PROTOCOLOS FACULTATIVOS**

(el “Reglamento de la CPA”)

- entre -

LOS SANTOS INOCENTES, S.A. (ANDINA)

(“Los Santos Inocentes” o la “Demandante”)

- y -

EL CAMINO (OI)

(“El Camino” o la “Demandada”, y junto con la Demandante, las “Partes”)

ORDEN PROCESAL N.º 3

Tribunal Arbitral
Sra. ZZZ (Árbitro Presidenta)
Sra. XXX
Dr. WWW

Registro y secretaría
Sra. Paz Palacios
Corte Permanente de Arbitraje

27 de febrero de 2026

A. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 5 de noviembre de 2025, el Tribunal Arbitral emitió la Orden Procesal n.º 1, mediante la cual, *inter alia*, (i) fijó el calendario procesal; y (ii) emplazó a las Partes del 20 al 24 de abril de 2026 para la celebración de la audiencia oral en Matrice, Madre Patria (la “**Audiencia**”).
2. Mediante carta con fecha 13 de febrero de 2026 —adjunta a esta Orden Procesal como **Anexo 1**— la Árbitro Presidenta: (i) comunicó a las Partes que, en las últimas semanas, se había observado un creciente patrón de inactividad por parte de la Sra. XXX en relación con los preparativos de la Audiencia y que ésta ya se había demorado en sus respuestas en otras ocasiones por su carga de trabajo; (ii) indicó que la Sra. XXX no había respondido a una carta en la que la Árbitro Presidenta le señalaba que, de no pronunciarse sobre las cuestiones de la Audiencia dentro de un plazo fijado, se informaría a las Partes de la situación; y (iii) solicitó a las Partes que, ante la falta de respuesta de la Sra. XXX, intentaran formular una propuesta conjunta sobre los pasos a seguir o comentarios individuales en caso de no llegar a un acuerdo.
3. Mediante cartas con fecha 20 de febrero de 2026, las Partes respectivamente: (i) comunicaron que no alcanzaron un acuerdo sobre los pasos a seguir ante la falta de participación de la Sra. XXX; (ii) presentaron comentarios preliminares al respecto; y (iii) manifestaron su consentimiento a que los restantes miembros del Tribunal Arbitral adoptasen una decisión sobre el modo en cual debía continuar el arbitraje a la vista de la inactividad de la Sra. XXX.

B. POSICIONES PRELIMINARES DE LAS PARTES

I. Posición de la Demandante

4. La Demandante sostiene que el procedimiento no puede continuar con dos árbitros, por lo que solicita que, conforme a la última oración del artículo 12.4 del Reglamento de la Corte Permanente de Arbitraje y sus Protocolos Facultativos (el “**Reglamento de la CPA**”), se declare “*vacante el cargo*” y se le permita, como es su derecho, designar un sustituto. Según la Demandante, ello es coherente con el artículo 10 de la Ley de Arbitraje de Madre Patria, el cual establece —en los mismos términos que el Reglamento de la CPA— que “[e]l número de árbitros siempre deberá ser impar”.¹ Señala que las cortes de Matrice, en algunas ocasiones, han anulado decisiones dictadas por tribunales compuestos por dos árbitros cuando no existían circunstancias verdaderamente excepcionales que lo justificaran.
5. La Demandante menciona que, si bien está dispuesta nombrar a un nuevo árbitro, esto podría demorarse hasta, por lo menos, una semana antes de la Audiencia. Se justifica en que, dada su naturaleza y organización interna, un nombramiento exige activar rigurosos procedimientos de aprobación interna. En consecuencia, la Demandante advierte que empezará a tramitar dichos procedimientos a la mayor

¹ Madre Patria ha incorporado la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional a su Derecho interno conforme a la versión de 2006. No obstante, la Ley de Arbitraje de Madre Patria también incorporó una modificación al texto de la Ley Modelo en su artículo 10 (número de árbitros), el cual dispone lo siguiente en su primer apartado: “*Las partes podrán determinar libremente el número de árbitros, siempre que sea impar*” (énfasis agregado).

brevidad posible con el fin de minimizar, en la medida de lo posible, el impacto sobre el desarrollo del arbitraje.

6. Por último, la Demandante indica que, exclusivamente para los efectos del artículo 14.2 del Reglamento de la CPA, coincide con la Demandada en que las facultades ahí mencionadas corresponde ejercerlas al Secretario General de la CPA (el “**Secretario General**”). Aclara que esto no altera ni tiene incidencia alguna en cuanto a su posición sobre la recusación que planteó ante el CIAM-CIAR (actualmente llamado CIIAM).

II. Posición de la Demandada

7. La Demandada alega que el derecho de una parte a nombrar un árbitro no es absoluto y defiende la posibilidad de continuar el arbitraje con dos árbitros en aplicación del artículo 12.4 del Reglamento de la CPA y el carácter deslocalizado del presente procedimiento. Considera injustificada la insistencia de la Demandante en fijar una sede en el arbitraje y caracteriza su argumento como *viejas historias de Castilla la Vieja*, por lo que rechaza cualquier argumento relativo a Matrice como sede.
8. En cualquier caso, arguye que, si bien la Ley de Arbitraje de Madre Patria establece que el número de árbitros debe ser impar, las cortes han aceptado que los tribunales arbitrales estén compuestos por dos miembros en circunstancias excepcionales como el fallecimiento, enfermedad grave u hospitalización de uno de los miembros del tribunal arbitral. La Demandada recuerda que la *lex arbitri* tiene una función puramente integradora, por lo que si el reglamento aplicable permite continuar el arbitraje con dos árbitros (como es el caso del Reglamento de la CPA), debería aceptarse como válido.
9. Subsidiariamente, la Demandada señala que, de declararse vacante el cargo de la Sra. XXX, en virtud del artículo 14.2 del Reglamento de la CPA, no correspondería a la Demandante sino al Secretario General, en su calidad de autoridad nominadora, nombrar a un árbitro sustituto inmediatamente. Enfatiza que este es el mejor proceder para evitar demoras, en atención a las circunstancias excepcionales del caso y la etapa procesal en la que se encuentra el arbitraje. La Demandada se reserva el derecho a presentar esta solicitud ante el Secretario General en caso de que el Tribunal Arbitral dictamine que debe procederse con el nombramiento.

C. ORDEN Y DECISIÓN

10. Si bien el Tribunal Arbitral reconoce que, conforme al artículo 12.4 del Reglamento de la CPA, queda a su discreción la determinación de la continuación del arbitraje cuando uno de sus árbitros no participa en el proceso, advierte también que ambas Partes han manifestado su anuencia a que se continúe actuando con solo dos miembros del Tribunal Arbitral **hasta que se resuelvan las discrepancias existentes** y continuar las gestiones relativas a la Audiencia. En atención a ello, se emite la presente Orden Procesal.
11. Con el fin de resolver de manera definitiva la situación surgida concerniente a la Sra. XXX y ante la falta de acuerdo de las Partes sobre cómo proceder, el Tribunal Arbitral invita a cada Parte a presentar un escrito en que desarrolle sus argumentos

y responda a los de la otra Parte sobre la posibilidad de continuar el procedimiento con un tribunal compuesto por dos árbitros o a sustituir a la Sra. XXX.

12. Dichos escritos deberán cumplir con el apartado 6 de la Orden Procesal n.º 1 y con las siguientes condiciones:
 - 12.1 Extensión máxima: **cuatro páginas**.
 - 12.2 Fuente: **Times New Roman 12**.
 - 12.3 Espaciado: **sencillo**.
 - 12.4 Fecha límite de presentación: **15 de marzo de 2026**.
13. Estos escritos son de **presentación obligatoria** para todos los equipos participantes y deberán remitirse en dos archivos: uno en forma anónima y otro con el nombre de la Universidad, identificando la posición procesal correspondiente (Demandante o Demandada) a la dirección del Moot Madrid <mootmadrid@uc3m.es> antes de la fecha indicada.
14. Los equipos deberán presentar un único escrito, ya sea el de Demandante o el de Demandada, en función de la primera posición procesal que se les ha otorgado en el primer día de competición del Moot Madrid. Estos escritos serán considerados como las **Menciones de Honor** que llevarán por título “*El príncipe destronado*” para el mejor escrito de la Demandante y “*La parábola del naufrago*” para el mejor escrito de la Demandada. Los escritos serán examinados por sendas comisiones *ad hoc* nombradas al efecto.
15. Asimismo, con carácter voluntario, los equipos también podrán participar en la posición contraria a la designada conforme a esta Orden Procesal en los mismos plazos y condiciones ya indicados.
16. Con posterioridad a la recepción de dichos escritos, el Tribunal Arbitral adoptará una decisión definitiva sobre la cuestión planteada, lo que se comunicará oportunamente a las partes.

Sra. ZZZ
(Árbitro Presidenta)

Dr. WWW
(Coárbitro)



Anexo 1: Comunicación del Tribunal Arbitral

Miguel Delibes Setián
Delibes Abogados, S.L.P.
Mi querida bicicleta 77
Atahualpa
Andina

Ángeles Castro
Abogados Mercantilistas JG
Av. La vida sobre ruedas 13
Barataria
Cervantia

POR CORREO ELECTRÓNICO:
MIGUELDELIBESSETIEN@DELIBESABOGADOS.AN

POR CORREO ELECTRÓNICO:
ANGELESCASTRO@ABOGADOSMERCANTILISTASJG.CER

AG 302344

LÍNEA DIRECTA: +31 70 333 4444
E-MAIL: PPALACIOS@PCA-CPA.ORG

13 de febrero de 2026

ASUNTO: CASO CPA N° 2025-91 – LOS SANTOS INOCENTES, S.A. (ANDINA) C. EL CAMINO (OI)

Estimados representantes de las Partes:

Les escribo en nombre de la Sra. ZZZ, la Árbitro Presidenta, en relación con el asunto de la referencia.

En ejercicio de sus responsabilidades de conducción ordenada y eficiente del procedimiento, la Árbitro Presidenta desea llamar a la atención de las Partes la siguiente circunstancia y su presunto impacto en el estado de los preparativos para la audiencia señalada para celebrarse del 20 al 24 de abril de 2026 (la “**Audiencia**”). Desde noviembre de 2025, la Sra. XXX, designada por la Demandante, ha estado coordinando con los coárbitros y la CPA los preparativos de la Audiencia. No obstante, en las últimas semanas, la Sra. XXX ha mostrado un patrón de inactividad. En particular, la Sra. XXX:

- a. no ha respondido a las múltiples comunicaciones electrónicas remitidas por los árbitros y la CPA sobre la preparación de la Audiencia y otros asuntos internos del Tribunal Arbitral;
- b. no ha atendido las llamadas telefónicas realizadas por los árbitros y la CPA en reiteradas ocasiones a su número de contacto profesional; y
- c. no ha realizado ninguna comunicación ni ha prestado explicación alguna sobre las circunstancias aquí descritas, a pesar de que hace dos semanas la CPA contactó a su despacho y recibió confirmación de que la Sra. XXX respondería a la brevedad.

La Árbitro Presidenta también informa a las Partes que estas circunstancias se han presentado en otros momentos del proceso, en los que ha habido demoras considerables en las respuestas de la Sra. XXX, atribuibles presuntamente a la elevada carga profesional que gestiona.

En atención a ello y luego de varias conversaciones con el Dr. WWW, el 2 de febrero de 2026, la Árbitro Presidenta envió una carta a la Sra. XXX, informándole que, de no pronunciarse sobre los temas pendientes para el 11 de febrero de 2026, se informaría a las Partes sobre esta situación.

Dado que no se recibió respuesta alguna de la Sra. XXX, tras haber agotado sin éxito todos los medios para contactarla y considerando la proximidad de la Audiencia, se pone esta circunstancia en conocimiento de las Partes, a fin de que puedan discutirlo y formular conjuntamente una propuesta sobre los pasos a seguir a más tardar el **viernes 20 de febrero de 2026**. En caso de no alcanzarse un acuerdo, se invita a las Partes a presentar sus respectivos comentarios en esa misma fecha.

La Árbitro Presidenta aclara que esta comunicación no prejuzga la decisión final sobre las medidas a adoptar, la cual se dictará tras recibir y considerar los comentarios de las Partes.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paz' with a stylized flourish underneath.

Paz Palacios
Consejera Legal

cc: Sra. ZZZ (*por correo electrónico: zzz@vonsuttner.com*)
Sra. XXX (*por correo electrónico: xxx@martens.com*)
Dr. WWW (*por correo electrónico: drwww@huistenbosch.com*)